



Exp.: 2141/2022

ANUNCIO

ASUNTO: BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS EMPRESARIALES DE LA ISLA DE EL HIERRO 2022

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de septiembre de 2022, acordó aprobar las “BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS EMPRESARIALES EN LA ISLA DE EL HIERRO 2022”, publicándose en el [Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 121, de fecha 7 de octubre de 2022](#).

Las solicitudes se tramitarán en la [Sede Electrónica del Cabildo de El Hierro](#), a través del modelo oficial “[Subvención para la Puesta en Marcha de Proyectos Empresariales en la isla de El Hierro 2022](#)”, publicado en dicha sede. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del expediente de subvenciones. De acuerdo con el artículo 14.3 las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

El plazo para presentar solicitudes es de diez (10) días hábiles (desde el 10 al 24 de octubre, ambos inclusive), contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS EMPRESARIALES EN LA ISLA DE EL HIERRO 2022

PRIMERA. - Objeto y alcance.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de facilitar, estimular y apoyar la creación de empresas que promuevan el desarrollo de nuevas actividades económicas a través del emprendimiento como fórmula para la generación de empleo en la isla de El Hierro.





2.- Estas subvenciones figuran reflejadas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para las anualidades 2022-2023, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 2 de mayo de 2022, en la siguiente línea de acción: “Puesta en marcha proyectos empresariales”.

3.- Las subvenciones para la puesta en marcha de proyectos empresariales en la isla de El Hierro tienen como objetivo la creación de actividades empresariales permitiendo generar empleo que complemente el tejido productivo insular así como incentivar la creación de actividades económicas entre jóvenes menores de 30 años intentando evitar el éxodo a otros territorios con mayores oportunidades de crecimiento económico lo cual supone el fomento de una actividad de interés público estando especialmente ligada al desarrollo económico, y, por ende, social, de la isla.

4.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria serán subvencionables los siguientes gastos, en función de la naturaleza de la actuación subvencionada:

Actuación	Gastos
Creación y constitución de nuevas actividades no existentes	a) Gastos de constitución y primer establecimiento: <ul style="list-style-type: none">• Honorarios de letrados, notariales y de registros.• Asesoramientos externos y servicios profesionales para la puesta en marcha de la actividad (estudios previos).• Colegiaciones profesionales obligatorias.• Diseño de la imagen corporativa, diseño de folletos y publicidad de lanzamiento.
	b) Gastos de naturaleza social: <ul style="list-style-type: none">• Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa (cuota patronal), en el caso de tener trabajadores por cuenta ajena.• Las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. (Se excluyen las multas y recargos u otros conceptos de naturaleza similar.)
	c) Gastos en bienes inventariables: <ul style="list-style-type: none">• Bienes de equipo necesarios: mobiliario, equipos de oficina, maquinaria, herramientas, utillajes específicos para la actividad, equipamiento informático y de comunicaciones, impresoras, scanners, fax.
	d) Gastos de acondicionamiento, reparación y conservación de instalaciones de locales y oficinas: reformas interiores necesarias para la apertura y funcionamiento del local afecto al domicilio de la actividad empresarial (incl. los honorarios técnicos de redacción de proyecto, dirección de obra y estudio de seguridad y salud, patentes o similares siempre que dichos gastos no pertenezcan a un proyecto de inversión en inmovilizado).
	e) Gastos de funcionamiento o del desarrollo de su actividad





	<p>económica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Arrendamientos de local y cánones, excluidos los contratos de leasing y fianzas.• Servicios de profesionales tales como asesorías jurídicas, contables, fiscales, laborales, recibidos con carácter regular.• Suministros: eléctrico, agua, teléfono.• Otros gastos necesarios que se justifiquen en el desarrollo de la actividad económica.
--	--

5.- El plazo de realización del proyecto, actuación o actividad subvencionada estará comprendido entre el 1 de octubre de 2020 hasta un mes posterior a la publicación de la resolución de concesión siendo subvencionables únicamente los gastos realizados y pagados en el periodo comprendido entre los 3 (tres) meses anteriores a la fecha de alta de la actividad y los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de alta de la actividad.

SEGUNDA. - Marco legal y régimen competencial

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes Bases Específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.





- Reglamento orgánico del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención. Estas subvenciones tienen su justificación normativa y competencial en el artículo 8.1 apartado d) de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares, ejerciéndose la facultad de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social del territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito, lo que ampara la protección del interés general y social del tejido empresarial insular, así como de los trabajadores, favoreciendo la creación y consolidación de nuevas actividades económicas generadoras de empleo.

TERCERA. - Personas beneficiarias y requisitos

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas/jurídicas que cumplan los requisitos que se indican a continuación, que deberán ser acreditados según se indica:

Las personas físicas o jurídicas que hayan iniciado su actividad empresarial por cuenta propia, microempresas privadas, incluidos los empresarios individuales y los profesionales, las comunidades de bienes y las sociedades civiles, legalmente constituidas, entre el 1 de octubre de 2020 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas y que cumplan con los siguientes requisitos:

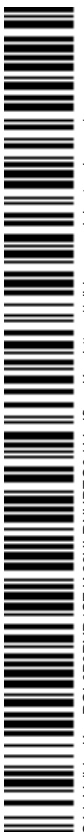
Requisitos/beneficiarios	Documentación que aportar	Validez
Acreditación de la representación legal, en caso de solicitud a través de representante.	Escritura o acuerdo otorgamiento de representación, poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.	Copia simple
Tener establecido su domicilio	Certificado de situación en el	



<p>social y fiscal en la isla de El Hierro, y presten servicios o realicen actividad en centros de trabajo radicados en la isla.</p>	<p>censo de actividades económicas de la AEAT actualizado.</p>	<p>Copia auténtica</p>
<p>Que hayan iniciado su actividad empresarial o profesional en el periodo que se indique en la convocatoria</p>	<p>Para personas físicas, declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria. Para personas jurídicas declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria a efectos de la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades</p>	<p>Copia simple</p>
<p>Que se trate de autónomos y Microempresas, entendiéndose como tales, aquellas que ocupan menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no exceda de 2 millones de euros, de acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).</p>	<p>Resolución sobre reconocimiento de alta: en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en Mutuality o en Colegio Profesional correspondiente tanto de el empresario individual como de cada uno de los socios.</p> <p>En caso de sociedades, copia de la escritura de constitución elevada a público y debidamente registrada</p>	<p>Copia auténtica</p> <p>Copia simple</p>
<p>Desarrollar actividades profesionales o empresariales incluidas en las siguientes divisiones del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):</p> <p>a. Las actividades empresariales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química. (división 2 del IAE) • Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión (división 3 del IAE) • Otras industrias manufactureras (división 4 del IAE) • Empresas constructoras (división 5 del IAE) • Comercio, bares y 	<p>Certificado de situación en el censo de actividades de la</p>	



<p>restaurantes, hospedaje y reparaciones (división 6 del IAE).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transporte y comunicaciones (división 7 del IAE) • Servicios prestados a las empresas y alquileres (división 8 del IAE, excepto las agrupaciones 81 (instituciones financieras) y 82 (seguros). • Otros servicios (división 9 del IAE). <ul style="list-style-type: none"> a. Las actividades profesionales incluidas en el IAE. <p>Las actividades artísticas incluidas en el IAE</p>	<p>AEAT actualizado.</p>	<p>Copia auténtica</p>
<p>Tener residencia habitual, permanente e ininterrumpida en la isla de El Hierro durante un plazo no inferior a 6 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes. Cuando se trate de personas jurídicas, todos los socios deberán cumplir con este requisito</p>	<p>Certificado de empadronamiento tanto de persona física o de los socios en caso de persona jurídica expedido por alguno de los Ayuntamientos de la isla en el plazo de solicitud.</p>	<p>Copia simple</p>
<p>Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo de El Hierro o sus Organismos Oficiales.</p>	<p>Declaración responsable (incluida en la propia solicitud)</p>	<p>Original</p>
<p>Estar inscrito en el registro de terceros del Cabildo Insular de El Hierro.</p>	<p>Declaración responsable (incluida en la propia solicitud)</p>	<p>Original</p>
<p>Generar puestos de trabajo estable:</p> <p>Se entenderá que se crean puestos de trabajo estable, cuando la persona emprendedora, representante de la empresa que presenta la solicitud de subvención o socios, desarrolle/en o vaya/an a desarrollar la actividad en la nueva empresa, debiendo estar dicha/s persona/s desempleadas antes de la fecha de inicio de la</p>	<p>Informe de la vida laboral del promotor persona física autónomo o representante legal de la sociedad, así como de los socios de la empresa.</p>	<p>Copia auténtica</p>



actividad, generando una nueva alta en el régimen general o en el especial de la Seguridad Social.		
Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social cuando el importe solicitado supere los 3.000 euros	Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica así como con la Seguridad Social expedidos al efecto de ayudas o subvenciones tanto del solicitante persona física como de cada uno de los socios en el caso de personas jurídicas.	Copia auténtica
Estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social cuando el importe solicitado no supere los 3.000 euros	Declaración responsable (incluida en la propia solicitud)	Original
Acreditación menor de 30 años en su caso	Documento nacional de identidad	Copia simple

La documentación descrita deberá ir acompañada a la solicitud de subvención salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la Ley 39/2015, LPACAP.

Los promotores de empresas sólo podrán beneficiarse de una única ayuda para actividades empresariales, no pudiendo la misma persona física o jurídica presentar varias solicitudes para la misma o distinta actividad económica durante la convocatoria.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellas personas físicas o jurídicas en la que concurren uno o más socios/as o autónomos/as con los de otra persona física o jurídica solicitante que cumpla los requisitos para ser beneficiario.

La actividad económica principal en la que figure inscrito en la Agencia Tributaria deberá coincidir con la que figure en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quedan excluidas del derecho a solicitar la subvención las siguientes entidades:

- Aquellos promotores que ya hubieran recibido ayuda económica por parte del Cabildo de El Hierro para la puesta en marcha de proyectos empresariales en las 3 últimas convocatorias concedidas.
- Aquellos promotores que causen alta en la Tesorería General de la Seguridad Social por el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar y Autónomos dentro del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, aunque realicen cualquier otro tipo de actividad económica adicional y diferente.





No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes incurran en algunos de los supuestos establecidos en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. - Importe y criterios para su determinación

1.- La cuantía individualizada de la subvención a conceder será la que se incluya en la solicitud, correspondiéndose con el 100 % de los gastos subvencionables solicitados sin poder ser la suma de los mismos superiores a la cuantía máxima individualizada a otorgar.

La cuantía máxima individualizada variará en función de la forma empresarial de constitución, así como de si se trata de un empresario/a joven, estableciéndose para su aplicación los siguientes valores:

- Empresario individual o profesional persona física (autónomo/a) 3.000 €.
- Empresario individual o profesional persona física (autónomo/a) menor de 30 años en el momento de publicación de estas Bases: 4.000 €.
- Persona jurídica (entidad empresarial): 5.000 €.

QUINTA. - Crédito presupuestario

Existe crédito por importe de 250.000,00 € para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0400.241.47001 del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS se prevé una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá una nueva convocatoria.

Se hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mencionado artículo 58.2 y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior al a resolución de concesión de subvención.

SEXTA. - Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esta convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es





2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://elhierro.sedelectronica.es>).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SÉPTIMA. - Procedimiento para la concesión de la subvención.

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud y cuantías fijadas en la base n.º 4, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Empleo y Desarrollo Económico, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base Tercera de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido





en el artículo 68.1 de la LPACAP previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

4.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos establecidos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

Desde el Departamento de Empleo y Desarrollo Económico, se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

5. Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

OCTAVA. - Resolución

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la cláusula anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, LPACAP.

4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.





Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- .- Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- .- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- .- Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- .- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la concesión o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

NOVENA. - Abono de la subvención

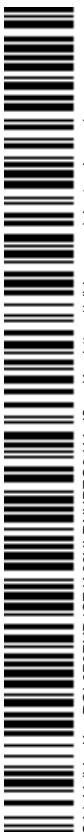
1.- El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.- El órgano para acordar el abono de la subvención será la Presidencia.

DÉCIMA. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (Los técnicos del Cabildo de El Hierro podrán realizar una visita de verificación, si lo estiman necesario, con su correspondiente informe de seguimiento de la actividad en el transcurso de los dos años de mantenimiento de la actividad económica desde la fecha de inicio de la actividad fijada en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.)





- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- g) En su caso, comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Para ello el beneficiario de la subvención del Cabildo de El Hierro deberá dar publicidad de la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada mediante la exposición en un lugar visible de su establecimiento de un cartel que contenga, de manera legible para los usuarios, el siguiente texto “Empresa subvencionada por el Cabildo Insular de El Hierro. Convocatoria ayudas para la puesta en marcha de proyectos empresariales 2022”, como mínimo, hasta el 31 de diciembre de 2022.
- l) Mantener la actividad económica durante un plazo de al menos dos años, computable a partir de la fecha de inicio de la actividad fijada en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario respecto a esta obligación establecida.
- m) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.
- n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por periodo de, al menos, cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de bienes.





UNDÉCIMA. - Justificación

El beneficiario de estas subvenciones deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla.

El beneficiario deberá justificar el importe total de la subvención concedida mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago cuyo gasto justificado deberá estar indubitadamente producido por el ejercicio de las actividades subvencionadas por el beneficiario, acreditándolo con aportación de lo siguiente:

-. Solicitud electrónica de justificación dirigida al Cabildo de El Hierro, con los datos del beneficiario, el importe de la subvención concedida y justificada.

La documentación que aporta para la justificación de la subvención concedida se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>), la cual contendrá lo siguiente:

-. Memoria de actuación justificativa de la actividad empresarial desarrollada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada.

-. Una relación clasificada e identificada de los gastos subvencionables incurridos para el inicio de la actividad que hayan sido financiados en todo o en parte con la ayuda y sus costes, con el desglose de cada uno de los gastos en que ha incurrido con arreglo a la modalidad de Cuenta Justificativa, relacionando las facturas presentadas, detallando entre otros:

- Numero de Orden.
- Fecha de emisión de la factura.
- Número de la Factura.
- Proveedor (Nombre y Apellidos o Razón Social completa).
- Número del N.I.F. o C.I.F. del Proveedor.
- Descripción del gasto.
- Importe.
- Fecha de pago.
- Importe imputado a la subvención.

- Como soporte documental aportará lo siguiente:

- Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y Fecha de emisión de la factura.
- Identificación del Proveedor (Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa, N.I.F. o C.I.F.).
- Emisión a nombre de la entidad pagadora (Nombre y Apellidos o razón o denominación social completa del destinatario o cliente, N.I.F o C.I.F.).





- Dirección completa tanto del proveedor como del destinatario o cliente.
- Descripción detallada y suficiente del suministro realizado, del servicio prestado, importe total y tipo tributario (I.G.I.C., etc.).

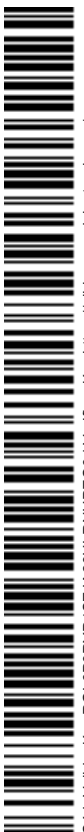
Las facturas presentadas como justificantes deberán estar completamente pagas para considerarse justificado el importe imputado a la subvención.

- Contrato de arrendamiento, escritura de propiedad del local de negocio o cualquier otro título o documento que habilite la disposición de local, en caso de justificación de gastos por obras de acondicionamiento, reparación y conservación de locales y oficinas, así como facturas de alquiler.
- Los recibos de liquidación de cotizaciones (TC1) y los documentos de relación nominal de trabajadores (TC2) correspondientes a los seguros sociales de los meses imputados a la subvención en caso de justificar las cotizaciones a la seguridad social de trabajadores que tenga contratados en la empresa con los correspondientes justificantes de pago.
- Copia de los recibos acreditativos del abono de la cotización correspondiente a los meses subvencionados del autónomo dado de alta en el RETA, Mutua o Colegio profesional en caso de justificar gastos de Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), Mutualidad o en Colegio Profesional correspondiente del empresario individual o profesional autónomo
- Aquellos gastos que llevan aparejado la retención de ingresos a cuenta por algún impuesto deberán acompañar el oportuno justificante de declaración e ingreso a cuenta del impuesto con su correspondiente extracto bancario.

-Documentación acreditativa de los correspondientes pagos:

- Documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.
- En caso de pago con cheque, éste deberá ser nominativo al proveedor y se deberá aportar copia del cheque así como extracto bancario justificante del cargo en cuenta correspondiente.
- En caso de justificar gastos de notaría y de inscripción en registro mercantil se aceptará justificante de transferencia bancaria realizado por el promotor desde su cuenta particular siempre y cuando aparezca en el documento los datos correspondientes a la sociedad constituida y concepto por el cual se realiza la transferencia.
- A estos efectos se aceptarán las copias de los documentos bancarios, incluso los obtenidos por medios electrónicos, en los que quede reflejado el cargo en la cuenta bancaria del beneficiario o el recibo bancario de la operación realizada, tanto el obtenido por medios electrónicos, como el emitido por la entidad bancaria, donde deberá reflejarse necesariamente el número de cuenta del beneficiario de la subvención, el importe, el periodo temporal al que corresponde el pago y el nombre del receptor de los fondos abonados.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.





- Documento gráfico que acredite la exposición en un lugar visible de su establecimiento de un cartel que publicite la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada por el Cabildo de El Hierro.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia.

En cualquier caso, deberá incluirse en la justificación el importe total de las actividades subvencionables realizadas, en el periodo de gasto subvencionado, tanto las financiadas con la ayuda objeto de estas bases reguladoras, como las financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

El plazo para presentar la justificación será de un mes posterior a la publicación de la resolución de concesión computándose desde la publicación del mismo.

Transcurrido este plazo, el beneficiario deberá mantener la actividad económica durante dos años a partir de la fecha de inicio de la actividad la fijada en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario. Respecto a la comprobación del cumplimiento de esta obligación, la administración podrá requerir al beneficiario, en cualquier momento, Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y/o Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo máximo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles sea presentada la misma.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en estas bases.

El solicitante deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y, en todo caso, durante los cuatro años siguientes a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

El órgano para dar por justificada la subvención concedida será la Presidencia.

DUODÉCIMA: Reintegro. Infracciones y prescripción.





1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y se aplicará lo establecido a continuación incluyendo los criterios de graduación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.
En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública. En este caso, procederá el reintegro total o un porcentaje de la cantidad obtenida valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos





de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento valorándose la acreditación por parte del beneficiario de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro conllevará el correspondiente reintegro.

2.- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá a los cuatro años, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El hecho de que haya prescrito el plazo para exigir al beneficiario de la subvención el reintegro de la misma no exime de la obligación de justificar el objeto que dio lugar a la concesión, no siendo el mero transcurso del tiempo un medio de justificación.

DECIMOTERCERA. - Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; C/Doctor Quintero Magdaleno, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la puesta en marcha de proyectos empresariales en la isla de El Hierro.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.





- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DECIMOCUARTA. - Compatibilidad

- 1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.
- 2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.
- 3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.”

LA PRESIDENCIA,
(Firmado electrónicamente)

